

DECLARA LA EJECUCIÓN SATISFACTORIA DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO Y DA POR CONCLUIDO EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO ROL A-004-2013 SEGUIDO EN CONTRA DE PARQUE EÓLICO VALLE DE LOS VIENTOS S.A.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 582

Santiago, **03 OCT 2014**

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 48, de 14 de marzo de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente que nombra a Cristian Franz Thorud como Superintendente del Medio Ambiente (TP); en el expediente administrativo sancionatorio rol A-004-2013 de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente que aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón;

CONSIDERANDO:

1° La empresa **Parque Eólico Valle de Los Vientos S.A.**, Rol Único Tributario N° 76.052.206-6, es titular del proyecto "**Parque Eólico Valle de Los Vientos**" (en adelante, "el proyecto"), calificado ambientalmente favorable mediante Resolución Exenta N° 0138, de 28 de abril de 2010, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Antofagasta;

2° Con fecha 1° de julio de 2013 se presentó ante esta Superintendencia una autodenuncia efectuada por el señor Salvatore Bernabei en representación de Parque Eólico Valle de Los Vientos S.A. La presentación fue complementada con fecha 24 de julio de 2013, con el objeto de especificar los hechos constitutivos de la infracción, cómo se puso fin a los mismos y las medidas para reducir o eliminar sus efectos negativos (en adelante, ambas presentaciones referidas en conjunto como "autodenuncia"). En la referida autodenuncia se informó, en síntesis, lo siguiente:

a) En la evaluación ambiental del proyecto se dio cuenta de la existencia de huellas troperas de una extensión de 80 kilómetros aproximadamente, correspondientes a demarcadores y evidencias de rutas de movilidad de carácter patrimonial;

b) Según consta en la RCA N° 138/2010, el titular se comprometió a adoptar medidas de protección para el componente arqueológico. En este sentido, el compromiso consiste en la no intervención de las huellas troperas, salvo en las áreas en donde cruzaran caminos pre-existentes o tramos erosionados y destruidos previamente por eventos naturales y antrópicos. Adicionalmente, se comprometió la cobertura de las huellas troperas con terraplenes, a efectos de no alterar dichas huellas, en los puntos donde estos sitios serían interceptados por los caminos internos del proyecto. Además se comprometió la adopción de medidas de protección establecidas en la Ley N° 17.288, que Legisla sobre Monumentos Nacionales, tales como la delimitación, cercado, y señalización de elementos arqueológicos e implementación de un programa de monitoreo;

c) Con fecha 8 de mayo de 2013 se intervino una parte del sendero tropero correspondiente a la huella tropera 1-2, en una superficie equivalente al 0,033% del total de las huellas troperas incluidas en el área del proyecto. Posteriormente, con fecha 29 de mayo de 2013, se intervino una parte del sendero tropero correspondiente a la huella tropera 1-2, en una superficie equivalente al 0,16% del total de las huellas troperas incluidas en el área del proyecto. Las intervenciones fueron efectuadas con motoniveladoras durante los movimientos de tierras para la ejecución de la ampliación de los caminos existentes. Ambas áreas intervenidas constaron en planos acompañados por el titular en la autodenuncia;

d) Finalmente, se señaló que producto de las intervenciones se tomaron las siguientes medidas:

- Detención de las obras en las zonas de intervención de las huellas troperas;
- Reforzamiento de la demarcación con cercado en las áreas de exclusión;
- Preparación de informe arqueológico detallando los incidentes ocurridos;
- Reforzamiento de la capacitación a las empresas contratistas; y,
- Dar aviso a la Superintendencia del Medio Ambiente;

3° Mediante Resolución Exenta N° 904, de 27 de agosto 2013, la Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios (U.I.P.S.) se pronunció favorablemente acerca de la autodenuncia, acogiéndola como consecuencia del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 41 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, concluyéndose que la información contenida en la misma era precisa, verídica y comprobable respecto de los hechos que constituyen infracción; puso fin de inmediato a los hechos que constituían la infracción; y se adoptaron todas las medidas necesarias para reducir o eliminar los efectos negativos. Asimismo, se pronunció acerca de las solicitudes que indicó y designó a doña Paloma Infante Mujica como Fiscal Instructora Titular, y a doña Pamela Torres Bustamante como Fiscal Instructora Suplente;

4° El 30 de agosto de 2013, mediante Ordinario U.I.P.S N° 609, se procedió a formular cargos en contra de Parque Eólico Valle de Los Vientos S.A. Los hechos que se estimaron constitutivos de infracción fueron los siguientes:

a) Haber intervenido dos partes del sendero tropero correspondiente a: (i) la huella tropera 1-2, en una superficie equivalente a 0,033% del total de las huellas troperas incluidas en el área del proyecto; y (ii) la huella tropera 3-4, en una superficie equivalente a 0,16% del total de las huellas troperas incluidas en el área del proyecto, sin haber construido los terraplenes de tierra compactada sobre membrana protectora para su protección;

b) En virtud de lo anterior, el cargo formulado fue del siguiente tenor: *“Incumplimiento de las condiciones, normas y medidas establecidas en la RCA N° 138/2010, principalmente, en el considerando 5.1.8, en relación con lo establecido y acordado en la evaluación ambiental del proyecto, especialmente, en las Adendas N° 2 y N° 3”*;

c) En virtud de aquello, se estimó que las infracciones descritas se encontraban tipificadas en el artículo 35, letra a), de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente. Adicionalmente, la Fiscal Instructora calificó las mismas como infracciones leves, en virtud de lo dispuesto en el artículo 36 N° 3 de la LOSMA;

5° Con fecha 23 de septiembre de 2013, el titular del proyecto presentó un escrito acompañando una propuesta de programa de cumplimiento, el que fue aceptado, bajo condición suspensiva, mediante Ord. U.I.P.S. N° 856, de fecha 30 de octubre de 2013;

6° Con fecha 12 de noviembre de 2013, Parque Eólico Valle de Los Vientos S.A. presentó un escrito ante esta Superintendencia acompañando el programa de cumplimiento refundido, coordinado y sistematizado, solicitando aprobarlo, disponer su entrada en vigencia, y suspender el procedimiento administrativo sancionatorio;

7° Mediante carta de fecha 15 de noviembre de 2013, el titular rectifica la presentación del refundido, coordinado y sistematizado del programa de cumplimiento, rectificando el Resultado N°1, acción N°4, en el acápite *“Seguimiento”*, en la letra e) donde señala *“una vez terminada la fase de operación”* debe decir: *“finalizada la fase de construcción”*;

8° Mediante el Ord. U.I.P.S. N° 934, de 15 de noviembre de 2013, el Jefe (S) de la Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios, aprobó el programa de cumplimiento refundido, coordinado y sistematizado presentado por Parque Eólico Valle de Los Vientos S.A., y suspendió el procedimiento sancionatorio, derivando el programa de cumplimiento a la División de Fiscalización para que procediera a fiscalizar el efectivo cumplimiento de las obligaciones establecidas en éste.

9° Con fecha 12 de agosto de 2014, mediante Memorandum N°121/2014, de la Macrozona Norte remitió el Informe de Fiscalización denominado *“Programa de Cumplimiento PARQUE EÓLICO VALLE DE LOS VIENTOS DFZ-2014-166-II-PC-IA”*,

reportando el cumplimiento satisfactorio de las exigencias de dicho programa. El referido Informe da cuenta de la verificación del cumplimiento de las acciones comprometidas, de acuerdo a las siguientes tablas:

a) Descripción de la medida asociada N° 1.

Resultado esperado N°1: Cumplir el Considerando N° 5.1.8 de la RCA 138/2010.

Acción	Plazo de ejecución	Medios de verificación	Estado de la Verificación realizada por División de Fiscalización
1. Demarcar con estacas, mallas y lienzas el perímetro de las huellas intervenidas.	0 días	<p>Reporte con respaldo gráfico con la ejecución material de la demarcación.</p> <p>Consolidado que contenga un set fotográfico (que incluya coordenadas y fecha del punto de captura) de cada mes, que permita verificar que la demarcación se ha mantenido durante la etapa de construcción.</p>	<p>En la inspección ambiental (Anexo N° 3), se constató la existencia de la demarcación con estacas, mallas y lienzas en el perímetro de las huellas intervenidas (rutas caravaneras 1-2 y 3-4).</p> <p>En los Reportes N° 1 y N° 5 se describe la concreción de la acción. Se presentan fotografías de la zona del incidente y la aplicación de la demarcación con estacas, mallas y lienzas en el perímetro de las huellas intervenidas. Además, se entrega un plano de la ubicación y georreferenciación de las rutas caravaneras 1-2 y 3-4.</p>
2. Colocar señalética que indica que las áreas son zonas de exclusión.	0 días	Reporte con respaldo gráfico con la ejecución material de la señalética.	<p>En la inspección ambiental se inspeccionaron 3 señaléticas existentes en las zonas de exclusión. Fueron identificadas en las siguientes coordenadas UTM: 1) 7.509.278 N; 519.974 E. 2) 7.509.756 N; 519.018 E. 3) 7.509.220 N; 519.120 E. Rodrigo Garrido (Disciplina Ambiental de ENEL Green Power) informa que existe señalética en 30 lugares.</p> <p>En los Reportes N° 1 y N° 5 enviados a la SMA en el transcurso de la ejecución del Plan de Cumplimiento, se describe la concreción de la acción. Se presentan fotografías de la señalética que indica que las áreas corresponden a zonas de exclusión.</p> <p>En la inspección ambiental no se observó señalética asociada a la huella tropera 1-2, no obstante había sido presentada mediante fotografías en el Reporte N° 1. En forma posterior a la inspección ambiental el titular presentó la Carta EGP-VDP 023/14 (Anexo N° 4). En ella se menciona que de forma</p>

Acción	Plazo de ejecución	Medios de verificación	Estado de la Verificación realizada por División de Fiscalización
			<p>inmediata, una vez finalizada la inspección ambiental, se precedió a reinstalar los letreros faltantes (concretándose el 1 de marzo de 2014). Se presentan en la mencionada carta, fotografías que dan cuenta de la instalación de la señalética asociada a la huella tropera 1-2 en el Eje 1 (intersección Norte y Sur). Además, se reforzó la señalética con letreros en la intersección del Eje 11 con la huella tropera 3-4 (Norte y Sur).</p>
<p>3. Realizar charlas de re-capacitación al personal que está vinculado a movimientos de tierra en la obra.</p>	<p>0 días</p>	<p>Informe final consolidado de todas las charlas y capacitaciones efectuadas a lo largo de la fase del evento, considerando fecha, lugar, contenido, listado de asistencia, que será firmado por el arqueólogo responsable.</p>	<p>En los Reportes N° 1 y N° 5 se describe la concreción de la acción. Se entrega registro de la realización de diversas charlas de re-capacitación al personal que está vinculado a movimientos de tierra en la obra, efectuadas desde la ocurrencia de los incidentes. Se realizaron diversos formatos de charlas, los cuales son: charlas de capacitación para ingreso a faena, charla de inducción paleontológica, charla integral, charla arqueológica de inducción de terreno y re-capacitación en terreno. Se menciona que se han participado un total de 64 empresas en las charlas. Se entrega copia de la realización de 28 charlas. Cada registro de charla indica fecha, lugar, contenido, listado de asistencia y firma del relator o arqueólogo responsable.</p>
<p>4. Instalar terraplenes de tierra compactada, los que consideran una membrana protectora que aisle a el terraplén, para la ejecución de las restantes faenas constructivas cercanas a las huellas troperas</p>	<p>30 días</p>	<p>Reporte final que contenga un set fotográfico (que incluya coordenadas y fecha del punto de captura) de cada mes, que permita verificar que los terraplenes se han mantenido durante la fase de construcción.</p>	<p>En la inspección ambiental se constató la existencia de los terraplenes compactados comprometidos. El terraplén de la ruta caravanera 1-2 posee una superficie de 2.486 m², según lo informado por Rodrigo Garrido (Disciplina Ambiental de ENEL Green Power). Además, informó que el terraplén de la ruta caravanera 3-4 posee una superficie de 1.611 m². Además, se constató que los terraplenes fueron habilitados por sobre la huella tropera y cuentan con membrana plástica.</p> <p>En los Reportes N° 2 y N° 5 se describe la concreción de la acción. Se entregan fotografías sobre la instalación de los terraplenes de</p>

Acción	Plazo de ejecución	Medios de verificación	Estado de la Verificación realizada por División de Fiscalización
cercanas al proyecto.			tierra compactada. Los terraplenes se instalaron sobre nylon (membrana protectora que aísla al terraplén). Además, se implementó un cercado (malla protectora tipo Dorman) y se realizaron charlas de inducción sobre el valor patrimonial de las huellas troperas. Se informa que los terraplenes son humectados y revisados diariamente.
5. Instalar montículos de tierra compactada en el perímetro de cada polígono de las huellas troperas.	20 días	Reporte con respaldo gráfico, con ejecución material de la instalación de los montículos.	<p>En la inspección ambiental se constató la instalación de los montículos de tierra compactada en las rutas caravaneras 1-2 y 3-4.</p> <p>En los Reportes N° 4 y N° 5 se describe la concreción de la acción. Se entrega la metodología utilizada en la instalación de los montículos de tierra compactada. Se entregan fotografías sobre la instalación de los montículos de tierra en las zonas de intersecciones de las huellas troperas con los caminos de servicio y Gasoducto Atacama, en el sector sur del parque eólico.</p>
6. Instalar barreras de protección de huellas troperas en sectores asociados a caminos de servicios.	10 días	Reporte con respaldo gráfico, con ejecución material de la instalación de las barreras.	<p>En la inspección ambiental se constató la instalación de barreras de protección de huellas troperas en sectores asociados a caminos de servicios (rutas caravaneras 1-2 y 3-4).</p> <p>En los Reportes N° 4 y N° 5 se describe la concreción de la acción. Se entrega la metodología utilizada en la instalación de las barreras de protección de huellas troperas en los sectores asociados a los caminos de servicios (intersección de huellas troperas con caminos de servicio), dispuestas lo largo de los ejes 1 y 11, donde atravesaban las rutas caravaneras 1-2 y 3-4.</p>

b) Descripción de la medida asociada N° 2.

Resultado esperado: Caracterización y análisis de las huellas troperas intervenidas, de modo de conservar información patrimonial relevante.

Acción	Plazo de ejecución	Medios de verificación	Estado de la Verificación
1. Realizar un levantamiento	20 días	Planos a escala 1:5.000 y resultados de la	En el Reporte N° 3 se describe la concreción de la acción. Se entregan

Acción	Plazo de ejecución	Medios de verificación	Estado de la Verificación
topográfico de huellas troperas en el área del proyecto y dos km fuera de él (un km para cada lado).		caracterización completa de las huellas troperas en el área comprometida.	7 planos a escala 1:2.000 en coordenadas UTM (WGS 84). Los planos corresponden a las huellas troperas 1-2 Sur (zonas 1, 2 y 3) y, huellas troperas 3-4 Norte (zonas 1, 2, 3 y 4). Además, se entrega informe de medición sobre el levantamiento topográfico de las huellas troperas. Con lo anterior se da cumplimiento al medio de verificación comprometido, destacando la escala utilizada. Además, en el reporte se informa la metodología y resultados del levantamiento topográfico de las huellas troperas (en el área del proyecto y dos km fuera de él). Se realizó el levantamiento topográfico durante 8 días, cubriendo 299.54 ha. Se registraron 7 hallazgos aislados.
2. Aplicar fichas específicas en huellas troperas (Fichas SITUS y para rasgos lineales).	35 días	Informe consolidado de caracterización de sendas con fichas anexas.	En el Reporte N° 3 se describe la concreción de la acción. Se describe la metodología utilizada y se entrega informe de medición sobre el levantamiento topográfico de las huellas troperas y copia de las fichas de registro de las huellas troperas 1 (punto de fichaje 1), huella tropera 1-2 (puntos de fichaje 2, 6 y 14) y huella tropera 3-4 (puntos de fichaje 1 y 12). Se menciona que la aplicación de las fichas fue realizada en terreno por dos arqueólogos, un egresado de arqueología y un licenciado en arqueología.
3. Realizar análisis arqueológico de las huellas troperas en relación al eje San Pedro de Atacama-Calama.	35 días	Informe científico que contextualiza la presencia de la ruta caravanera en términos locales y regionales.	En el Reporte N° 3 se describe la concreción de la acción. Se analiza las huellas troperas en relación al eje San Pedro de Atacama-Calama, en donde se realizó una contextualización arqueológica e histórica de las huellas troperas a nivel local y regional. Entre las conclusiones principales destacan: las huellas troperas 1-2 y 3-4 constituyen parte de una ruta, pero no de un camino. En la ruta no hay evidencia de construcciones premeditadas, las variadas sendas que componen las huellas troperas están deterioradas por factores antrópicos y naturales, entre otros.

10° Con fecha 12 de septiembre de 2014, por medio de Memorandum N° 315/2014, la Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento (PT), a partir

del mencionado Informe de Fiscalización, informó al Superintendente del Medio Ambiente acerca de la total y satisfactoria ejecución del Programa de Cumplimiento aprobado mediante Ord. U.I.P.S. N° 934 de 15 de noviembre de 2013, y remitió el expediente A-004-2013 para la conclusión del procedimiento Administrativo Sancionatorio incoado en contra de Parque Eólico Valle de Los Vientos S.A.

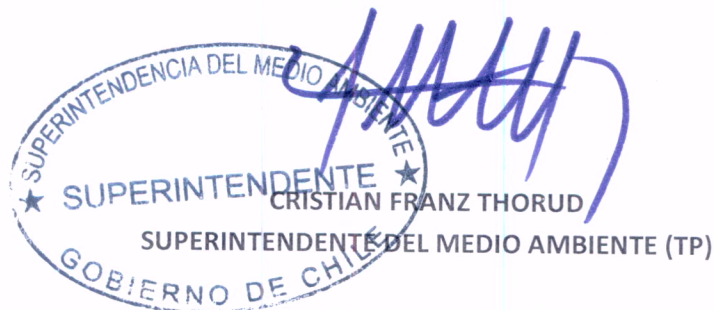
11° Finalmente, en razón de lo expuesto en los considerandos anteriores, se procede a resolver lo siguiente;

RESUELVO:

PRIMERO: Declárese la ejecución satisfactoria del programa de cumplimiento y dese por concluido el procedimiento administrativo sancionatorio, rol A-004-2013, seguido en contra de Parque Eólico Valle de Los Vientos S.A., titular del proyecto "Parque Eólico Valle de Los Vientos", calificado ambientalmente favorable mediante Resolución Exenta N° 0138, de 28 de abril de 2010, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Antofagasta.

SEGUNDO: Recursos que proceden contra esta resolución. De conformidad a lo establecido en el párrafo 4° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, contra la presente resolución procede el reclamo de ilegalidad ante el Tribunal Ambiental, dentro del plazo de quince días hábiles, contado desde la notificación de la resolución, según lo establecido en el artículo 56 de la misma Ley.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



MKS
DHE/RPL

Notifíquese por Carta Certificada:

- Sr. Salvatore Bernabei, representante legal de Parque Eólico Valle de Los Vientos S.A., ambos domiciliados en Av. Presidente Riesco N° 5.335, piso 15, comuna de Las Condes, Santiago.
- Sr. Fernando Molina Matta, apoderado de Parque Eólico Valle de Los Vientos S.A., domiciliado en Av. Apoquindo N° 3.721, oficina 72, comuna de Las Condes, Santiago.

C.C.:

- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.

Expediente Rol N° A-004-2013